

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en los términos municipales de Arteijo y La Coruña (capital), y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública apareció inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número doscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada empresa y los propietarios afectados.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

JUAN CARLOS R.

24222 REAL DECRETO 2322/1982, de 24 de julio, por el que se dispone el otorgamiento de siete permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Ramales A, B, C, D, E, F, G».

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (MARINEX), para la adjudicación de siete permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Ramales A, B, C, D, E, F, G», y teniendo en cuenta que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar a «Marinex», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.217: Permiso «Ramales A», de 34.204,5 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	3° 25'	Costa
2	3° 10'	Costa
3	3° 10'	43° 15'
4	3° 30'	43° 15'
5	3° 30'	43° 20'
6	3° 25'	43° 20'

Expediente número 1.218: Permiso «Ramales B», de 37.314 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 20' N; Sur, 43° 10' N; Este, 3° 45' O, y Oeste, 4° 00' O.

Expediente número 1.219: Permiso «Ramales C», de 37.314 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 20' N; Sur, 43° 10' N; Este, 3° 30' O, y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 1.220: Permiso «Ramales D», de 31.095 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	4° 00'	43° 10'
2	3° 50'	43° 10'
3	3° 50'	43° 00'
4	3° 59' 10"	43° 00'
5	3° 59' 10"	42° 55'
6	4° 00'	42° 55'

Expediente número 1.221: Permiso «Ramales E», de 34.204,5 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	3° 50'	43° 10'
2	3° 30'	43° 10'
3	3° 30'	43° 05'
4	3° 45'	43° 05'
5	3° 45'	43° 00'
6	3° 50'	43° 00'

Expediente número 1.222: Permiso «Ramales F», de 37.314 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 15' N; Sur, 43° 10' N; Este, 3° 10' O, y Oeste, 3° 30' O.

Expediente número 1.223: Permiso «Ramales G», de 31.095 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	3° 10'	Costa
2	Costa	43° 20'
3	2° 55'	43° 20'
4	2° 55'	43° 15'
5	3° 05' 10,8"	43° 15'
6	3° 05' 10,8"	43° 10'
7	3° 10'	43° 10'

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los cinco primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación con una inversión mínima de ciento cincuenta y cinco pesetas por año y hectárea mantenida en vigor.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a perforar un sondeo durante el sexto año de vigencia, cuyo coste se estima en ciento ochenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado español o Entidad designada por su Gobierno, una participación en la investigación del área otorgada, de hasta un cuarenta por cien en la forma y condiciones siguientes:

A) Opción, desde la fecha de otorgamiento de los permisos, de hasta un veinticinco por cien de participación. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de transcurrir tres meses a partir de dicha fecha de otorgamiento de los permisos. En caso afirmativo, el Estado o Entidad designada asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir desde la repetida fecha de otorgamiento del permiso de investigación.

B) En el supuesto de un descubrimiento comercial, el Estado o Entidad designada, podrá adquirir hasta un quince por cien adicional de participación en el área otorgada. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de que transcurran cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación en el Ministerio de Industria y Energía, de la solicitud de la concesión de explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir, desde el día siguiente al otorgamiento de dicha concesión.

Las cantidades no abonadas por el Estado o Entidad designada, correspondientes a su participación final, derivadas de la investigación desde el otorgamiento de los permisos, serán reembolsados al titular con cargo al 50 por 100 de su producción inicial.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento en vigor, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se designa a la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE